

RECOMENDACIÓN Y NO RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato, a los 08 ocho días del mes de diciembre de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **112/2015/C-II**, relativo a la queja iniciada de manera oficiosa, por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de **XXXX**, los cuales atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **CELAYA, GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXX** se dolió de haber sido revisado indignamente y golpeado por elementos de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato durante su detención el día 08 ocho de julio del 2015 dos mil quince.

CASO CONCRETO

I.- Trato Indigno

Por lo que hace a su punto de queja, el señor **XXXX** dijo haber sido sujeto de una serie de violaciones a sus derechos humanos por parte de funcionarios municipales de Celaya, Guanajuato, consistentes tanto en revisiones indignas así como pues en este orden de ideas explicó:

“...en relación a mi detención de fecha 8 ocho de julio del año en curso en la noche, yo me estaba drogando en la vía pública en la Colonia del Bosque (...) dichos elementos se acercan conmigo me esposan y me abordan a la caja de la patrulla 7093 (...) entonces 3 tres elementos que estaban arriba de la patrulla me empezaron a golpear, estando yo esposado boca abajo

(...)

me llevan a una colonia, por la calle 2 dos de abril por donde está un cárcamo de Jumapa, ahí fue en donde me convulsioné porque en el trayecto me iban pateando y recuerdo que la última patada con la planta de la bota, me la pegaron en el lado derecho de la cara (...) perdí el sentido y lo recobré estando ya en el estacionamiento de la Dirección de la Policía Municipal

(...)

me baja de la patrulla, poniéndome los dedos en la garganta y me alza estando yo esposado, y me pone contra la pared, entonces, llego un oficial de la policía encapuchado y empieza a hablar en claves, recuerdo que les dijo “ya déjenlo, ya se mancharon con él”, entonces los policías que me golpearon le decían al encapuchado “no, nos lo vamos a coger”, fue cuando el encapuchado me dijo yo te conozco, y es cuando de los policías el moreno fornido que traía la gorra de cazador, me baja los pantalones estando yo recargado contra la pared, y él con la antena móvil me lo pasaba por encima del bóxer, después me sube los pantalones y se retira este elemento, y el elemento que estaba pelón me empieza a golpear con la mano cerrada en varias ocasiones en las costillas del lado izquierdo, después este mismo me lleva caminando hacia la entrada de barandilla y el otro elemento me chorreó con PVC en la espalda.

(...)

yo permanecí en la celda que está enfrente, que es la de recepción de detenidos, entonces ya el custodio de barandilla me dice “otra vez tú Alvarado”, y me agarra de los hombros y me da un rodillazo en el abdomen del lado derecho (...) este elemento custodio, me baja los pantalones y como cuando estuve en el CERESO me puse un implante en el pene y él me lo agarro diciendo que era droga, diciéndome tu traes metido algo, y es cuando siento que me introduce unos de los dedos en el ano, pero yo me movía para impedirlo, diciendo que yo traía droga, esto me lo hizo estando yo acostado de lado, por el rodillazo que me dio, y cuando me estaba checando yo comencé a llorar, diciéndole que no lo hiciera, después de revisarme me sube el pantalón y me levanta bruscamente y me saca de la celda, y me llevan a la barra del Juez Calificador, a quien yo le dije “qué onda con tu oficial, no puede hacer eso” pero él solamente se ríe

(...)

me pasan al locutorio en donde me quitan las esposas, y me dice el custodio que me había golpeado, quítate todo la ropa, en donde estaba yo parado contra la pared y sin esposas, él solamente me dijo abre los pies y me toma de ambos glúteos abriéndolos para revisarme, y después me dice “haz sentadillas” es cuando yo las hago, para esto la oficial Ceci también estaba viendo, diciendo no trae nada y me ingresan a la celda número 9, en donde yo estuve solo...”

A su vez la autoridad señalada como responsable reconoció que en efecto, el día 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince se detuvo a **XXXX**, sin embargo negó haber incurrido en algún trato indigno en contra del mismo.

Una vez que se han planteado las versiones tanto del quejoso como de la autoridad señalada como responsable, se entiende que estas resultan divergentes entre sí, pues mientras por un lado el particular indicó haber sujeto de una revisión indigna durante su detención, la autoridad municipal negó haber incurrido en tales actos lesivos.

De esta forma, resulta necesario estudiar los datos recabados durante la investigación practicada por esta Procuraduría a efecto de determinar si se está en la posibilidad o no de acreditar el punto de queja expuesto.

En primer término se tiene el testimonio de **XXXX**, quien dijo haber sido detenido junto con **XXXX** el día 08 ocho de julio del

2015 dos mil quince, y que durante el desarrollo de dicha detención sí observó haber visto cómo funcionarios golpearon al aquí quejoso, mas no haber visto una revisión indigna de la cavidad anal del hoy doliente, pues expuso:

*“...detienen al **XXXX** y también lo suben a la caja de la misma patrulla en donde yo iba, a quien lo esposan con las manos hacia atrás y él estaba agresivo, alegando que él era el **XXXX**, lo cual molesto a los policías, el **XXXX** iba acostado de lado y yo también, y estaba junto de él, y dos de los policías que nos iban custodiando le dieron varias cachetadas en la cara al **XXXX**, con la mano abierta diciéndole que se callara, entonces también veo que le quitan un zapato y con él le pegan en la cabeza y el pecho, y veo después que ya no se movía como que perdió el conocimiento, porque yo le decía “**XXXX** qué onda” pero no respondía y así estuvimos hasta llegar a los patios de seguridad pública en la calle Pípila, me bajan de la patrulla y me dejan en el patio a un metro de la patrulla, y es cuando bajan al **XXXX** de la patrulla esposado con las manos hacia atrás, quiero aclarar que iban 3 tres elementos en la caja de la patrulla custodiándonos, y en la cabina otros dos, y uno de los que iba en la caja custodiándonos traía un perro, pero él no golpeo al **XXXX**, fueron los otros 2 dos, entonces cuando bajan al **XXXX** de la patrulla él estaba consciente y lo ponen junto a la pared, esposado con las manos hacia atrás, es cuando se acerca otro elemento güero, chaparro y le dio dos golpes al **XXXX** en la espalda, pero este elemento no es de los que nos iban custodiando, pero yo no vi que le hicieran otra cosa, ya que de ahí nos llevan caminando hasta que nos ingresan al área de barandilla (...) mientras que el **XXXX** se queda en esta celda y escuché que gritaba y estaba muy alterado, pero yo no vi que algún elemento lo agrediera físicamente a él **XXXX**, en eso me ingresan a una celda pero no estuve detenido con el **XXXX** en la misma celda, y ya no lo volví a ver...”*

Luego, se infiere que el testimonio de **XXXX** robustece el dicho de **XXXX** en el sentido de haber sido agredido físicamente durante su detención, pero no en cuanto a haber sido revisado en la región anal o haber sido obligado a desnudarse y hacer sentadillas.

Lo referente a las agresiones físicas en efecto también encuentra eco en el informe médico elaborado por **Ricardo Benito Uribe**, Perito Médico Legista adscrito a la Procuraduría de Justicia del Estado, en el que asentó una serie de lesiones en la corporeidad del señor **XXXX**, en las que sin embargo, no se contienen indicios de huellas violencia en la región anal o genital, pues en el citado dictamen se asentó que el día 09 nueve de julio, es decir un día después de los hechos denunciados, el particular presentaba:

- 1.- Equimosis de coloración rojiza y firma irregular de 6 por 4 centímetros localizada en la región temporal derecha.
- 2.- Dos equimosis de coloración rojiza y forma irregular de 0.5 por 0.5 centímetros localizadas en la cara anterior del cuello.
- 3.- Equimosis de coloración violácea y forma irregular de 0.5 por 0.5 centímetros localizada en la región mentoniana izquierda.
- 4.- Equimosis de coloración violácea y forma irregular de 3 por 3 centímetros localizada en la cara costal izquierda sobre la línea media axilar.
- 5.- Equimosis de coloración violácea y forma irregular de 4 por 4 centímetros localizada en la cara anterior y posterior del pabellón auricular derecho.
- 6.- Equimosis de coloración rojiza y firma irregular de 4 por 2 centímetros localizada en la cresta iliaca derecha.”

A su vez los funcionarios públicos señalados como responsables, negaron lisa y llanamente haber incurrido en una revisión indigna como se dolió **XXXX**, pues cada uno de ellos refirió:

Samare Horacio Calderón Martínez (Policía Municipal): *“...vimos al agraviado inhalar solvente al parecer PVC, razón por la cual procedimos a su detención, el cual nos dimos cuenta de que estaba completamente intoxicado, puesto que no tenía coherencia en lo que decía y hacía porque no tenía noción ni de él mismo, y como se le trasladó a barandilla, siendo la de Pípila, lugar donde ahí se le revisó corporalmente y se le detuvo por intoxicarse en la vía pública como falta administrativa solamente, pero a mí no me correspondió hacer la remisión sino que fue a otro de mis compañeros, únicamente me correspondió custodiarlo en la unidad en la que nosotros circulábamos porque fue en esta donde se le trasladó a barandilla, pero posteriormente ya no tuve ningún contacto ni conocimiento de qué haya pasado con ésta persona (...) quiero manifestar que el estado físico del agraviado era de una persona que tenía días que no se cambiaba y jamás lo vi que estuviera golpeado; quiero mencionar que no nos detuvimos en ningún momento del lugar de donde se le detuvo hasta la Delegación de Pípila, lugar en el cual nuestro trabajo es pasarlo hasta donde se encuentra el Juez Calificador ya que es otro personal quien se encarga de ingresarlo a la celda, siendo éste el personal que lo revisa para recogerle pertenencias y no entre con algún objeto con el cual pueda atentar contra el propio personal o contra él mismo...”*

José Alfonso Juárez Ramírez (Policía Municipal): *“...que no recuerdo la fecha exacta cuando iba en recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 7327 que es una unidad tipo pick up en compañía el oficial Armando Guerrero aproximadamente entre las 14:00 y las 15:00 hora y recuerdo que era un día sábado porque se estaba llevando acabo un tianguis en la Explanada 2 dos de abril, que se encuentra a un lado de las vías del tren y al circular por dicho lugar nos detienen varias personas al parecer tianguistas los cuales nos señalan a una persona del sexo masculino, diciéndonos que les estaba pidiendo dinero y que si no se lo daban los agredía de manera verbal, por lo cual descendemos de la unidad para entrevistarnos con dicho joven, quien al vernos se echa a correr pero logramos darle alcance y al hacerlo y asegurarlo nos percatamos que traía una estopa mojada y despedía un fuerte olor a solvente y del otro lado de la mano traía un frasco con limpiador de PVC, por lo cual se le indico que se le iba a llevar detenido por agredir a los transeúntes y también por drogarse en la vía pública, pero el no contestó nada porque no podía articular palabras, asegurándolo y se le aborda a nuestra unidad a la cabina de atrás y los trasladamos directamente al Centro de Detención Municipal ubicado en la calle Pípila de la Zona Centro de esta Ciudad...”*

Alejandra Torres García (Policía Municipal): "...efectivamente el día 8 ocho de julio del año en curso, yo me encontraba laborando en el Centro de Detención Municipal ubicado en la calle Pípila junto con mi compañero **Serafín Patiño** y ya en la noche recuerdo que ingresan a dos jóvenes y entre ellos el ahora quejoso a quien se le conoce como el **XXXX**, por lo que el joven que se detuvo junto con el agraviado lo pasan primero con el juez calificador, para hacer entrega de sus pertenencias y el trámite para ser ingresado en la celda, al estar en este trámite el agraviado quien se encontraba en la celda de recepción de detenidos que se ubica en el área del Juez Calificador empezó a comportarse de manera agresiva, ya que comenzó a insultarnos diciéndonos entre otras cosas mentándonos la madre, y que posiblemente por su intoxicación tenía esta actitud y nosotros solo le decíamos que se calmara, hasta que comenzó a pegarse contra la pared, motivo por el cual mi compañero **Serafín** que en esos momentos se encontraba con el otro joven, decidió ingresar a la celda en donde estaba el agraviado para tratar de calmarlo, estando yo a un costado de la misma observando que mi compañero al tratar de hacerlo el joven se le avienta y es cuando uno de los elementos que estaban haciendo la remisión se dio cuenta y también ingresa para apoyarlo, por lo que entre ambos trataron de controlarlo en el piso, pero esta persona continuaba muy agresiva, por lo cual decidí ingresar a la celda en donde se encontraban para tratar de calmarlo (...) diciéndole "**XXXX**, tranquilízate", pero no me contesta pero si comienza a tranquilizarse, momento en que entre ambos elementos **Serafín** y el otro elemento, lo levantan y él ya no continuo agrediéndolos, por lo cual salimos de la celda y cuando se ingresa al joven ya mencionado mi compañero saca de la celda al quejoso y comienza realizarse el trámite de entregar de pertenencias al juez calificador

(...)
no me di cuenta que alguno de mis compañeros hubieran golpeado al ahora agraviado cuando se encontraba en la celda de recepción, solamente trataron de controlarlo porque él era el que se encontraba agresivo, así como que la revisión que se le realizó con posterioridad es en atención a los antecedentes que se tienen de esta persona, más nunca se revisión de la manera en que él lo menciona..."

Serafín Patiño Apolonio (Policía Municipal): "...yo me encontraba custodiándolo y también se encontraba el oficial que estaba elaborando la remisión, en ese momento observé que el ahora agraviado el cual estaba en la celda ya referida, se golpeaba contra la pared y continuaba insultándonos pero ya de manera agresiva, y tomando en cuenta de que su detención había sido por intoxicación por solvente, es por lo que decidí ingresar a la celda para calmarlo y que no se hiciera daño, pero al abrir la reja y acercarme para que se tranquilizara este se me avienta y comienza a caminar, que es un síntoma de intoxicación, por lo cual entonces al sujetarlo es cuando se pone más agresivo y caemos los dos al suelo, llegando en mi apoyo uno de los oficiales remitentes, es en este momento cuando lo pudimos controlar, ingresando a la celda también mi compañera **Alejandra** la cual le comenzó a hablar a este detenidos diciéndole que se calmara y si le hizo caso

(...)
quiero precisar que en ningún momento se le agredió físicamente al agraviado ni se le hizo ningún tipo de tocamiento como él lo refiere, ya que esto es absurdo porque a tres metros se encuentra el Juez Calificador y yo arriesgaría mi trabajo al hacerlo porque yo sé que está bajo mi resguardo, además de que hay cámaras en el interior de esta área, por lo que es ilógico lo que refiere el agraviado, ahora bien de igual manera al encontrarse en el área de locutorios en ningún momento se le dejó desnudo o se le reviso sus glúteos como él lo menciono y mucho menos se le obligó a hacer sentadillas, ya que solamente se hizo una revisión más a fondo de sus ropas por lo que ya he mencionado, quiero agregar que al momento de estar con el Juez Calificador se encontraba a un costado del agraviado el médico y yo no escuche que refiriera algún problema, enfermedad o lesiones, pero si despedía un fuerte olor a solvente, reiterando que no estoy de acuerdo en lo que refiere en su queja." (Foja 61 a 62).

José Augusto Montes Valentín (Policía Municipal): "...circularíamos por la calle de la Colonia Del Bosque de la cual no ubico ahorita su nombre, pero íbamos sobre recorrido, cuando vimos al quejoso que se estaba drogando en la vía pública, razón por la cual en la unidad en la que yo iba que era la 7093 siete mil noventa y tres, en compañía de 4 cuatro oficiales (...) llevaban detenido a otra persona por drogarse en la vía pública, y nosotros cuando detuvimos a esta persona quien dijo que le apodan "**XXXX**" se le indicó que se le detenía por intoxicarse en la vía pública, el cual siempre se manifestó agresivo con nosotros, grosero, pero no es verdad que haya perdido el conocimiento, tampoco es verdad que alguien de mis compañeros lo haya golpeado, solamente recuerdo que lo subimos en la batea, que es la caja de la camioneta, y ahí nos fuimos 5 cinco elementos custodiándolo precisamente por lo intoxicado que iba y a efecto de que no fuera a saltar de la unidad, cuando llegamos a barandilla de la calle Pípila ahí se le bajó, pero jamás nadie de mis compañeros lo agredió, por el contrario cuando yo estaba realizando la remisión y el oficial de barandilla le pidió se quitara las agujetas, el cinturón, escuché que "**XXXX**" se estaba golpeando contra la pared y es cuando le piden a mi compañero **Macías** lo apoye para evitar que se siga golpeando, mientras tanto yo terminaba de realizar la remisión

(...)
jamás me di cuenta que alguien de mis compañeros haya hecho los tocamientos que dice le hicieron con el dedo en el ano y la antena sobre los boxers, siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto..."

Juan Paulo Macías Aguirre (Policía Municipal): "...en el mes de julio del año en curso, cuando estábamos en recorrido e íbamos dos unidades de las cuales no recuerdo el número porque siempre nos las cambian, y yo iba en la unidad de adelante, y en la Colonia del Bosque se detuvo a un joven del sexo masculino, y después al seguir con nuestro recorrido metros más adelante me di cuenta que la unidad que venía atrás de nosotros se detuvo y al ver esto, lo que hicimos los elementos que íbamos en la unidad que iba adelante, fue bajarnos y yo me aposté al frente de la unidad y procedí a brindar cobertura, para permitir que los compañeros que se bajaron revisaran al joven, quien momentos después lo subieron a la caja de la unidad de atrás en la que ya iba el otro joven, por lo cual nos dirigimos directamente a los separos preventivos ubicados en la calle Pípila, en donde mis compañeros bajan a los dos detenidos para revisarlos y recuerdo que

el segundo de los detenidos al parecer el quejoso al momento que lo bajan estaba agresivo, ya que estaba insultando continuamente a mis compañeros y los colocan pegados a la barda para revisarlos, y posteriormente los pasan a tomarse la fotografía y tomar sus datos generales, pero yo nunca vi que algunos de mis compañeros agrediera físicamente a alguno de los quejosos y mucho menos que alguno de ellos le hiciera tocamientos en sus glúteos como el quejoso lo menciona, y una vez que se termina de revisarlos y de tomarles la fotografía se les conduce al interior de barandilla ingresándolo...”.

Fernando Antonio Vázquez García (Policía Municipal): “...en el trayecto observo que la unidad 7093 se detiene, motivo por el cual me doy la vuelta en u para saber qué era lo que estaba sucediendo, observando que los compañeros de esta unidad detienen al ahora quejoso el cual se encontraba aun lado de un vehículo drogándose, abordándolo a la caja de esta unidad, pero no había ningún otro detenido a bordo de esa unidad, por lo que yo abordo la unidad ya referida y como ya llevábamos dos remisiones lo que hicimos fue dirigirnos directamente al Centro de Detención Municipal ubicado en la calle Pípila, descociendo los hechos que refiere el quejoso, que según manifiesta fue agredido cuando estaba a bordo de dicha unidad pero el mismo se notaba que si estaba intoxicado, y se fueron custodiándolo el oficial Augusto y Oscar Rafael Barrientos Patiño, yendo en la cabina el oficial de apellido Parra y el oficial Deanda, así mismo quiero señalar que cuando llegamos a los patios se hace una revisión inicial así como se toman los generales del detenido y también se recaba su fotografía, en ningún momento se le agredió físicamente como él lo manifiesta ya que no es lógico lo que señala el quejoso de que fui agredido por los elementos ya que en todas las áreas de la dirección e incluso en los patios hay cámaras de vigilancia que graban lo que acontece en dichos lugares en los que se encuentran...”.

Martha Segura Vázquez (Policía Municipal): “...el oficial Antonio advierte de la patrulla 7093 que iba atrás de nosotros se detiene y nos damos la vuelta en u para ver qué era lo que estaba sucediendo, observando que los elementos que iban en dicha unidad estaban deteniendo a un joven el cual estaba junto a un vehículo, esposándolo y abordándolo, percatándome que quienes se fueron a tras custodiándolo fue el oficial José Augusto Montes Valentínez, Oscar Rafael Barrientos Patiño el cual traía un perro y en la cabina iba el oficial Francisco Deanda y Leonel de Jesús Parra Patiño, no es cierto el que después de la detención nos hubiéramos desviado hacia la calle 2 dos de abril como lo refiere el quejoso, toda vez que como ya llevábamos dos remisiones lo que hicimos fue dirigirnos directamente al Centro de Detención Municipal ubicado en la calle Pípila zona centro de esta Ciudad, en donde se bajan a los dos detenidos en los patios de dicha dirección y se les revisa, tomándoseles sus datos generales y toma de fotografías, este es un trámite que se hace con todos los detenidos, el tiempo del mismo es de acuerdo a cuantas remisiones hay en proceso, una vez que se hace lo anterior se ingresa a los dos detenidos incluyendo al ahora quejoso al área de barandilla, pero en ningún momento alguno de mis compañeros lo agrede físicamente como él lo refiere, así como tampoco veo que le pasen una antena de radio por la parte de atrás, ya que todo lo que ocurre en los patios y en el interior del área de barandilla es captado por las cámaras que se encuentran en dicho lugar...”.

Leonel de Jesús Parra Patiño (Policía Municipal): “...ya en la tarde noche cuando se advierte que el ahora quejoso se encontraba junto a un vehículo viendo hacia el interior del mismo, por lo cual nos detenidos y no recuerdo cual de mis compañeros lo reviso, pero resulto que esta intoxicado con PVC, motivo por lo cual se le esposa y se le aborda a la caja de la unidad 7093, pero yo no pude apreciar quién hizo la detención porque yo me quede en la unidad, porque soy el conductor, solamente escuchaba que el quejoso reclamaba que porque lo habían detenido si no había hecho nada, esto lo hacía a gritos, una vez que lo abordaron como yo llevaba la ventanilla abierta seguía reclamando de que él no había hecho nada para que lo detuvieran, para esto se fueron custodiándolo los oficiales Augusto y Barrientos, y solamente se llevaba a este detenido en la caja de la unidad, ya que la persona que se había detenido momentos antes iba en la caja de la unidad 7099, por lo que no es cierto de que su amigo a que él refiere iba también en la unidad 7093, de igual manera quiero (...) al llegar a los patios de la Dirección de Policía Municipal se bajan a los detenidos a quienes se les pone contra la pared para revisarlos, y posteriormente se pasan al área de dactiloscopia que se encuentra a un costado de los patios, en donde se le toman sus generales y la fotografía, después de esto se les ingresa al interior del Centro de Detención Municipal, pero esto lo hacen otros de mis compañeros porque como ya lo referí yo estoy pendiente de la unidad por si llega alguna otra con más detenidos, pero en el tiempo en que yo estuve en ningún momento observe que se le agrediera físicamente o se le hicieran los tocamientos con la antena de algún radio como él lo refiere...”.

Francisco Deanda Dondiego (Policía Municipal): “...yo no intervine en la detención de dicho quejoso, ya que yo permanecí en la cabina de dicha unidad (...) cuando llegamos a los patios de la Dirección de la Policía Municipal, ya que en dicho lugar solo se les revisa y se les pasa al área de dactiloscopia, lugar en donde se les toman sus datos y la fotografía, después de ello son ingresados a separos preventivos, pero a mí no me correspondió ingresarlo, de igual manera quiero señalar que yo no vi que alguno de mis compañeros le hiciera tocamientos con la antena de algún radio...”.

Oscar Rafael Barrientos Patiño (Policía Municipal): “...la unidad 7099 iba delante de nosotros y llevaba una persona detenida, entonces se advierte que un joven se encontraba cerca de un vehículo y se estaba intoxicando, por lo cual desciende mi compañero Augusto, y otros compañeros de la otra unidad de los cuales no recuerdo sus nombres, los cuales lo revisan y después Augusto lo sube a la caja de la unidad 7093, pero yo siempre permanecí en la caja con el ejemplar canino, después de hacer la detención nos dirigimos hacia la Dirección de la Policía Municipal para ingresarlos al Centro de Detención Municipal de Pípila, quiero precisar que yo iba en la caja junto con Augusto custodiando al detenido y es mentira que lleváramos a dos detenidos en la misma unidad, así como que en ningún momento dado se le agrede físicamente como él lo refiere, así como que él iba sentado en la banca que se tiene en la caja de la patrulla, al llegar a los patios de la Dirección de la Policía Municipal y yo no vi que estuviera inconsciente como él lo refiere, ya que incluso él se bajó por su propio pie de la unidad, colocándose pegados en la pared en donde se le hace la revisión y después se le pasa hacia el área de dactiloscopia que está en los mismos patios en donde se le recaban sus datos y toma de fotografía, después de esto mis compañeros lo ingresan al Centro de Detención Municipal pero yo no vi que lo agredieran físicamente en los patios ni de que le hicieran tocamientos con la antena de un radio...”.

Luis Ángel Carrillo Hernández (Policía Municipal): "...observamos que la citada unidad se detiene y se bajan los compañeros a revisar a una persona, quien después me entero es remitida por intoxicarse en la vía pública, yo solo desde la unidad observo esta acción y veo que solamente lo esposan y lo abordan a la caja, pero yo no observé que lo hubieran agredido físicamente además de que en el lugar había mucha gente alrededor, quiero señalar que como en la unidad en la que yo iba asignado también se llevaba a un joven detenido, es por lo que nos dirigimos de inmediato al Centro de Detención Municipal ubicado en la calle Pípila de la Zona Centro de esta Ciudad, llegando las dos unidades al patio de dicha dirección, lugar en el que se bajaron a los detenidos, al elemento Pablo le correspondió bajar al detenido que iba en la unidad en la que yo iba, siendo la 7099, por lo que no me fije que elemento fue el que bajo al otro detenido, el trámite que se siguió fue que se les colocó frente a la pared para revisarlos, tomándoles posteriormente sus datos y una fotografías, ingresándolos por último al interior del Centro de Detención Municipal, para esto yo permanecí en los patios y nunca observé que alguno de mis compañeros agrediera físicamente al quejoso ni a ningún otro detenido, así como que hubiera sido objeto de tocamientos con alguna antena de radio por parte de los elementos, como el quejoso lo señala en su queja..."

En el mismo sentido de manifestaron tanto el oficial calificador en turno como el técnico en emergencias médicas que atendió en un primer momento al quejoso, pues cada uno de ellos dijo:

Hilarión Espitia Figueroa (Oficial calificador): "...Enrique Alvarado Pérez a quien se le detuvo junto con otro joven por intoxicarse en la vía pública, y que ese día estaba de turno como custodio el elemento de nombre **Serafín Patiño Apolonio** y la Elemento **Alejandra Torres García**, y no sé porque el quejoso la ubica con el nombre de Ceci y como médico adscrito ese día estaba el TEM Fernando López Aboytes y que en la noche y que como se anota en la remisión es a las 12:50, ingreso al Centro de Detención Municipal el ahora quejoso junto con el otro joven, para lo cual se ingresa al quejoso a la celda de recepción de detenidos que está en el área de Juez Calificador, mientras tanto yo me aboco a realizar la remisión de otro joven detenido, elaborando la documentación correspondiente; y se escucha que el quejoso estaba gritando e insultando a los oficiales y decía "no me peguen hijos de su puta madre", cuando él estaba solo en la celda, y yo sé que por su intoxicación estaba agresivo y al correr veo que se aventaba contra la pared, motivo por lo cual el oficial custodio Serafín quien portaba cachucha, abre la celda para calmar al quejoso, quien continuaba gritando e insultando, y se le aventó al oficial Serafín, fue cuando tuvo que intervenir uno de los oficiales que lo había detenido, quienes estaban realizando la remisión de **Jorge Luis** el otro detenido, que estaba en el mostrador, entre los dos trataron de tranquilizarlo, pero yo no vi que lo hubieran agredido físicamente como lo refiere el quejoso o le hubieran tocado sus partes íntimas, ya que de haberme percatado de ello, yo hubiera intervenido, como es mi obligación hacerlo..."

Fernando López Aboytes (Técnico en Emergencias Médicas): "...que ratifico en todas y cada una de sus partes el certificado médico registrado con el número de folio 8579, el cual se elaboró con motivo de la revisión realizada al ahora quejoso, de nombre **XXXX**, en fecha 8 ocho de julio del año en curso, reconociendo como mía la firma que aparece al calce de lado izquierdo como la que utilizo en todos mis actos públicos y privados, en donde se anota como diagnóstico que esta persona se encuentra intoxicada con solvente, de acuerdo a la valoración clínica que se anota en los recuadros de la parte superior de dicho certificado, y al momento de su ingreso no se observan lesiones a la vista, así como por su misma condición de intoxicado, que el mismo detenido reconoce al interrogarlo, además de que al decirle que me soplara, despedía un fuerte olor a solvente, además en ningún momento me indica que hubiere sido golpeado por algún oficial o si tenía alguna lesión que se le revisara, porque incluso yo se lo pregunte, y no me dijo que tuviera alguna lesión, además de esta estaba muy alterado al momento de que estaba con el Juez Calificador, ya que decía que lo habían violado, pero su habla era torpe y estaba somnoliento, por la intoxicación, asimismo en el tiempo en que estuve en el área de barandilla estuve con él, no me percaté que hubiera sido agredido por algún elemento, ya que yo solamente lo vi un instante en el piso y el custodio le ayudo a levantarse, para hacer el trámite de ingreso ...".

Finalmente se cuenta con una la inspección efectuada por personal de este Organismo a una serie de grabaciones de video del recinto en el cual el quejoso dijo haber sido víctima de una revisión indigna, material del cual no se desprenden datos que corroboren su versión, pues en concreto se asentó que:

"...Se abre la cámara 6 (seis); y aparecen en pantalla horarios secuenciales de 20 a 21 horas; de 21 a 22 horas y de 22 a 23 horas, correspondientes al día 8 ocho de julio del 2015, dos mil quince. Correspondientes a imágenes captadas desde un Angulo que se desarrollan en el patio de la Dirección de la policía municipal de Celaya, Guanajuato, en donde arriban las patrullas con las personas remitidas

(...)

Se abre el archivo registrado con el numero **2015 7- 8 20 39-35 000**, que capta las imágenes secuenciales de los anteriores, en donde se observa lo siguiente (...) mientras el otro detenido (quejoso), permanece junto a la barda esposado y junto a él un policía municipal pero no se ve que lo agreda, después arranca la patrulla que llegó en segundo lugar con el número 7093, entonces se observa que se encuentra una persona en el rincón del lado izquierdo que fue el primero al que le toaron la fotografía, al centro está el otro detenido (quejoso) y del lado derecho el detenido que llegó al final, estando 4 cuatro policías en línea parados enfrentes de la barda y 2 dos más en donde se toman las fotografías y otros junto al último detenido, entonces se observa que el detenido que porta la sudadera y/o camisa a cuadros, termina de tomarle la foto y sus datos, es cuando el otro detenido que estaba en medio de la pared (quejoso) por su propio pie se dirige a este espacio, y se coloca de espaldas contra la barda y se ve una luz de flash, después se acerca a una ventanilla, y dialoga con alguien, esta persona al parecer el quejoso, porta una sudadera con rayas horizontales de color rojo, y cuando termina se ve que el quejoso y al otro detenido los conducen por el pasillo para ingresarlos a barandilla, sin apreciar que hubiera sido golpeado, mientras en el patio se quedan los otros 2 dos detenidos..."

(...)

SEGUNDO DISCO De igual manera se procede a revisar el contenido de las imágenes registradas en segundo C.D. ROOM. Que está en un estuche de color azul que tiene la leyenda Sony DVD+R, y una etiqueta de con la leyenda "interior centro de detención municipal (barandilla)"

(...)

al abrir aparecen en pantalla que cuenta con 4 cuatro archivos los cuales se registran como 1.- BARANDILLA, 2.- JUEZ 1, 3.-JUEZ 2, 4.- PLAYER, haciendo la aclaración que el Ingeniero que controla dichos registro menciona que a estos archivos no se actualizo el horario, por lo que el horario que aparece en la parte inferior de la pantalla, corresponde a una hora más retrasada de cuando sucedieron los hechos reflejado en la pantalla, con esta aclaración se procede a abrir el archivo registrado como:

(...)

ARCHIVO JUEZ 1 (...) en este trámite siempre estuvo a su lado la persona con playera de color roja (paramédico), quien en un instante platico con el detenido, haciendo anotaciones en una hojas, pero no se observa que esta persona revise físicamente al detenido

(...)

ARCHIVO JUEZ 2 (...) se observa que el detenido se agacha, agarra algo del suelo, y se hace hacia atrás de manera brusca, y el guardia (1), lo sujeta y lo acerca a la mostrador, entonces el detenido se sienta en el suelo y empieza a quitarse las agujetas de sus tenis, y al parecer no puede quitárselas, y avienta los tenis y se pone de pie, estando en el mostrador el guardia (1), quien lo sujeta de playera por atrás, y el detenido (quejoso) empieza a firmar unos papeles que están en el mostrador, después se ve que el guardia (1) lo sujeta del brazo y lo conduce al interior de los separos lo cual ocurrió a las 7:50 P.M. siete horas con cincuenta minutos, pasado meridiano..."

Así, de conformidad con los elementos de convicción examinados en el presente punto, no se advierte que alguno de ellos robustezca la queja interpuesta por **Enrique Alvarado Pérez** en el sentido de haber sido revisado indignamente por funcionarios municipales, pues su dicho se encuentra aislado, pues ni el testimonio de **Jorge Luis Jiménez García**, ni las declaraciones de los funcionarios y funcionarias entrevistadas hicieron referencia a tal circunstancia, además de que no existen huellas materiales de violencia en la región en la que dijo haber sido vulnerado en su integridad física con una revisión indigna, ni videgrabaciones que así lo sustenten, razones por las cuales no es dable emitir señalamiento de reproche por el dolido **Trato Indigno** en contra de los elementos de Seguridad Pública de nombres **Samare Horacio Calderón Martínez, José Alfonso Juárez Ramírez, Alejandra Torres García, Serafín Patiño Apolonio, José Augusto Montes Valentín, Juan Paulo Macías Aguirre, Fernando Antonio Vázquez García, Martha Segura Vázquez, Leonel de Jesús Parra Patiño, Francisco Deanda Dondiego, Oscar Rafael Barrientos Patiño y Luis Ángel Carrillo Hernández** por parte de **Enrique Alvarado Pérez**.

II.- Lesiones

Como segundo punto de inconformidad **XXXX** se dolió de las lesiones que le fueron ocasionadas durante su detención el día 08 ocho de julio del 2015 dos mil quince por funcionarios públicos municipales.

Tal y como quedó asentado en el pasado punto **a) Trato indigno**, existen dos constancias médicas referentes a la persona **XXXX**: la primera de ellas elaborada por **Fernando López Aboytes**, Técnico en Emergencias Médicas, al momento en que **Enrique Alvarado Pérez** ingresó detenido al área de separos municipales, en la que se registró no se observan lesiones a la vista.

Posterior a ella, se tiene el informe médico elaborado por **Ricardo Benito Uribe**, Perito Médico Legista adscrito a la Procuraduría de Justicia del Estado, en el que asentó una serie de lesiones en la corporeidad del señor **XXXX**, en el citado dictamen se asentó que el día 09 nueve de julio, es decir un día después de los hechos denunciados, el particular presentaba

- “1.- Equimosis de coloración rojiza y firma irregular de 6 por 4 centímetros localizada en la región temporal derecha.
- 2.- Dos equimosis de coloración rojiza y forma irregular de 0.5 por 0.5 centímetros localizadas en la cara anterior del cuello.
- 3.- Equimosis de coloración violácea y forma irregular de 0.5 por 0.5 centímetros localizada en la región mentoniana izquierda.
- 4.- Equimosis de coloración violácea y forma irregular de 3 por 3 centímetros localizada en la cara costal izquierda sobre la línea media axilar.
- 5.- Equimosis de coloración violácea y forma irregular de 4 por 4 centímetros localizada en la cara anterior y posterior del pabellón auricular derecho.
- 6.- Equimosis de coloración rojiza y firma irregular de 4 por 2 centímetros localizada en la cresta iliaca derecha.”

De esta forma, existen indicios que refieren que efectivamente existió una afectación a la salud del señor **XXXX**, tal y como lo expuso el médico perito el día 09 nueve de julio de los corrientes, es decir el día inmediato posterior a su detención.

En este orden de ideas se cuenta con el testimonio de **XXXX**, quien como se refirió previamente dijo haber sido detenido junto con **XXXX** el día 08 ocho de julio del 2015 dos mil quince, y que durante el desarrollo de dicha detención sí observó haber visto cómo funcionarios golpearon al aquí quejoso, ya que expuso:

“...detienen al **XXXX** y también lo suben a la caja de la misma patrulla en donde yo iba, a quien lo esposan con las manos hacia atrás y él estaba agresivo, alegando que él era el Chore, lo cual molesto a los policías, el Chore iba acostado de lado

y yo también, y estaba junto de él, y dos de los policías que nos iban custodiando le dieron varias cachetadas en la cara al Chore, con la mano abierta diciéndole que se callara, entonces también veo que le quitan un zapato y con él le pegan en la cabeza y el pecho, y veo después que ya no se movía como que perdió el conocimiento, porque yo le decía "Chore qué onda" pero no respondía y así estuvimos hasta llegar a los patios de seguridad pública en la calle Pípila, me bajan de la patrulla y me dejan en el patio a un metro de la patrulla, y es cuando bajan al XXXX de la patrulla esposado con las manos hacia atrás, quiero aclarar que iban 3 tres elementos en la caja de la patrulla custodiándonos, y en la cabina otros dos, y uno de los que iba en la caja custodiándonos traía un perro, pero él no golpeo al Chore, fueron los otros 2 dos, entonces cuando bajan al Chore de la patrulla él estaba consciente y lo ponen junto a la pared, esposado con las manos hacia a atrás, es cuando se acerca otro elemento güero, chaparro y le dio dos golpes al Chore en la espalda, pero este elemento no es de los que nos iban custodiando, pero yo no vi que le hicieran otra cosa..."

A su vez los funcionarios públicos que practicaron la detención del señor XXXX negaron haber lesionado al aquí quejoso, pues cada uno de los elementos de Policía Municipal indicó:

Samare Horacio Calderón Martínez: "...a mí no me correspondió hacer la remisión sino que fue a otro de mis compañeros, únicamente me correspondió custodiarlo en la unidad en la que nosotros circulábamos porque fue en esta donde se le trasladó a barandilla, pero posteriormente ya no tuve ningún contacto ni conocimiento de qué haya pasado con ésta persona; además de agregar de que es la única ocasión en que yo tengo contacto con esta persona, puesto que yo nunca antes lo había visto, ni me había tocado detenerlo hasta en esa fecha; asimismo, quiero manifestar que el estado físico del agraviado era de una persona que tenía días que no se cambiaba y jamás lo vi que estuviera golpeado..."

José Augusto Montes Valentín: "...en aquella unidad también llevaban detenido a otra persona por drogarse en la vía pública, y nosotros cuando detuvimos a esta persona quien dijo que le apodan "XXXX" se le indicó que se le detenía por intoxicarse en la vía pública, el cual siempre se manifestó agresivo con nosotros, grosero, pero no es verdad que haya perdido el conocimiento, tampoco es verdad que alguien de mis compañeros lo haya golpeado..."

Horacio Calderón Martínez: "...vimos al agraviado inhalar solvente al parecer PVC, razón por la cual procedimos a su detención, el cual nos dimos cuenta de que estaba completamente intoxicado, puesto que no tenía coherencia en lo que decía y hacía porque no tenía noción ni de él mismo, y como se le trasladó a barandilla, siendo la de Pípila, lugar donde ahí se le revisó corporalmente y se le detuvo por intoxicarse en la vía pública como falta administrativa solamente, pero a mí no me correspondió hacer la remisión sino que fue a otro de mis compañeros, únicamente me correspondió custodiarlo en la unidad en la que nosotros circulábamos porque fue en esta donde se le trasladó a barandilla, pero posteriormente ya no tuve ningún contacto ni conocimiento de qué haya pasado con ésta persona; además de agregar de que es la única ocasión en que yo tengo contacto con esta persona, puesto que yo nunca antes lo había visto, ni me había tocado detenerlo hasta en esa fecha; asimismo, quiero manifestar que el estado físico del agraviado era de una persona que tenía días que no se cambiaba y jamás lo vi que estuviera golpeado..."

José Alfonso Juárez Ramírez: "...descendemos de la unidad para entrevistarnos con dicho joven, quien al vernos se echa a correr pero logramos darle alcance y al hacerlo y asegurarlo nos percatamos que traía una estopa mojada y despedía un fuerte olor a solvente y del otro lado de la mano traía un frasco con limpiador de PVC, por lo cual se le indicó que se le iba a llevar detenido por agredir a los transeúntes y también por drogarse en la vía pública, pero el no contestó nada porque no podía articular palabras, asegurándolo y se le aborda a nuestra unidad a la cabina de atrás y los trasladamos directamente al Centro de Detención Municipal ubicado en la calle Pípila de la Zona Centro de esta Ciudad, recordando a esta persona porque lo apodan XXXX y a mí ya me ha tocado detenerlo en otras ocasiones, igualmente por intoxicarse en la vía pública pero en las anteriores detenciones yo no iba de escolta del oficial Armando Guerrero..."

Juan Paulo Macías Aguirre: "...lo que hicimos los elementos que íbamos en la unidad que iba adelante, fue bajarnos y yo me aposté al frente de la unidad y procedí a brindar cobertura, para permitir que los compañeros que se bajaron revisaran al joven, quien momentos después lo subieron a la caja de la unidad de atrás en la que ya iba el otro joven, por lo cual nos dirigimos directamente a los separos preventivos ubicados en la calle Pípila, en donde mis compañeros bajan a los dos detenidos para revisarlos y recuerdo que el segundo de los detenidos al parecer el quejoso al momento que lo bajan estaba agresivo, ya que estaba insultando continuamente a mis compañeros y los colocan pegados a la barda para revisarlos, y posteriormente los pasan a tomarse la fotografía y tomar sus datos generales, pero yo nunca vi que algunos de mis compañeros agrediera físicamente a alguno de los quejosos..."

Francisco Deanda Dondiego: "...se detiene al ahora quejoso el cual se estaba intoxicando en la vía pública, por lo cual se le detuvo y se le abordó atrás de la unidad número 7093, pero no recuerdo quién iba en la parte de la caja de la patrulla, pero yo no intervine en la detención de dicho quejoso, ya que yo permanecí en la cabina de dicha unidad, así mismo quiero señalar que como ya se llevaban dos remisiones, una de la unidad 7099 y en la 7093 se había subido al ahora quejoso, es por lo que nos dirigimos directamente al Centro de Detención Municipal ubicado en calle Pípila, tomando la calle de Paseo de Guanajuato, después Constituyentes y llegando por la calle de Allende, por lo que en ningún momento nos desviamos por la Avenida 2 dos de abril como lo refiere el quejoso, así como tampoco me di cuenta de que mis compañeros lo hubieran agredido físicamente durante el trayecto..."

Si bien los funcionarios **Samare Horacio Calderón Martínez, José Augusto Montes Valentín, Horacio Calderón Martínez, José Alfonso Juárez Ramírez, Juan Paulo Macías Aguirre y Francisco Deanda Dondiego** negaron haber lesionado al aquí quejoso, de su dicho se desprende que efectivamente el particular se encontró bajo su custodia temporal durante el arresto al que fuera sujeto en el mes de julio del año 2015 dos mil quince.

Así, una vez que se analizaron todas y cada una de las evidencias que obran dentro del expediente que nos ocupa, es posible determinar que en efecto se vulneró el **Derecho Humano a la Integridad Física** de **Enrique Alvarado Pérez** por parte de elementos aprehensores **Samare Horacio Calderón Martínez, José Augusto Montes Valentínez, Horacio Calderón Martínez, José Alfonso Juárez Ramírez, Juan Paulo Macías Aguirre y Francisco Deanda Dondiego**.

Lo anterior se sostiene así, pues existen en el sumario elementos de convicción suficientes que indican que el de la queja sufrió lesiones, esto derivado de la acción de funcionarios públicos, pues el propio quejoso así lo refirió en su versión, la cual cuenta con valor indiciario, esto de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile* en que se señaló que *“las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias”*, indicio al que se suma el testimonio directo de **Jorge Luis Jiménez García** y la existencia probada de las lesiones en la corporeidad de **Enrique Alvarado Pérez**.

A lo anteriormente expuesto se suma que la autoridad señalada como responsable no acreditó dentro del sumario cuál fue la causa del origen de las lesiones dolidas, deber que se desprende de la tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro **DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO**, que a la letra reza:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano-.

Así pues, se tiene que en el presente la autoridad no aportó al sumario algún otro dato que apoye positivamente su versión de los hechos o con el que válidamente se pueda conocer el origen y la racionalidad de las lesiones presentadas por el entonces detenido, siendo obligación de la autoridad responsable el aportar elementos de prueba de tal circunstancia, a lo que se suma la referido en el sentido de que el dicho del quejoso fue robustecido por una serie de datos.

En conclusión, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para tener por acreditado el punto de queja expuesto, el cual se hizo consistir en **Lesiones** en agravio de **XXXX**; razón por la cual está Procuraduría realiza juicio de reproche en contra de los elementos de Seguridad Pública Municipal de nombres **Samare Horacio Calderón Martínez, José Augusto Montes Valentínez, Horacio Calderón Martínez, José Alfonso Juárez Ramírez, Juan Paulo Macías Aguirre y Francisco Deanda Dondiego**.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado en derecho, es dable emitir los siguientes resolutivos:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación**, al **Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato**, ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, a efecto de que inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de Policía Municipal **Samare Horacio Calderón Martínez, José Augusto Montes Valentín, Horacio Calderón Martínez, José Alfonso Juárez Ramírez, Juan Paulo Macías Aguirre y Francisco Deanda Dondiego**, respecto de las **Lesiones** de las cuales se doliera **XXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato**, ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, por la actuación de los elementos de Policía Municipal **Samare Horacio Calderón Martínez, José Alfonso Juárez Ramírez, Alejandra Torres García, Serafín Patiño Apolonio, José Augusto Montes Valentín, Juan Paulo Macías Aguirre, Fernando Antonio Vázquez García, Martha Segura Vázquez, Leonel de Jesús Parra Patiño, Francisco Deanda Dondiego, Oscar Rafael Barrientos Patiño y Luis Ángel Carrillo Hernández**, respecto del **Trato Indigno** que les fuera reclamado por **XXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L'GRJ*L'JSG*L'FAARP

112/15-C